



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Ordinario No. 003-2013-00115

Como quiera que la solicitud de interrupción allegada al proceso **[27SolicitudInterrupcionProceso]**, no reúne los requisitos del artículo 159 del Código General del Proceso, esto es, el demandado cuenta con varios apoderados y la incapacidad solo afectaba a uno de ellos no se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 128 del 6 de diciembre de 2022.


JAIRO ESTEBAN GAMABA ESPINOSA
Secretario